



RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2019-00519-00.
DEMANDANTE: INVERSORA INMOBILIARIA KAIROS SAS.
DEMANDADO: LEONARDO IVAN PIMIENTA LOPEZ.

HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso junto con la solicitud de terminación por pago total de la obligación, remitida el 16 de septiembre de 2020 y suscrita por el representante legal de la parte demandante coadyuvado por su apoderada judicial. Sírvase proveer. Octubre 2 de 2020.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DOS (2) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el memorial de terminación por pago total de la obligación suscrito por el representante legal de la parte actora y revisado el expediente digitalizado, se observa que el mismo no se puede atender toda vez que no se remitió desde el correo electrónico registrado por la sociedad en el certificado de existencia y representación sino de un correo diferente, sino del correo de la apoderada judicial de la parte demandante que no es quien suscribe la solicitud de terminación, por lo que la solicitud de terminación no se presentó conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020 que establece que el origen y autenticidad de los memoriales se garantiza a través de su envío mediante los correos electrónicos informados al proceso y que se encuentren registrados en Cámaras de Comercio, Superintendencias, entidades públicas o privadas, en armonía con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del proceso, y en caso de que quien la presente sea la apoderada judicial con facultad para recibir debe remitirlo desde el correo registrado en la Unidad de Registro Nacional de Abogados –URNA.

En consecuencia es del caso de no tramitar la solicitud anterior y atenerse a lo resuelto en el auto del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Atenerse a lo resuelto en el auto del diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020).
2. No acceder a la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, hasta tanto se remita conforme al Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11567 de 05-06-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA



FRSB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba5f79893037dd62a183d84ba69d2357700f602a7fa8e168c20ed461154b8e8**

Documento generado en 02/10/2020 01:35:18 p.m.